

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem — SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen después de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El día 24 del próximo Abril y hora de las doce de su mañana se subastarán en el Ayuntamiento de Campó de Suso, y bajo la presidencia de su Alcalde, 200 piés de roble y 50 de aya mediante el tipo de 62 pesetas.

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en esta Sección de Fomento se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que regirán en dicha subasta.

Santander 27 de Marzo de 1875.—El Gobernador,—Francisco Javier Camuño.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Visto el proceso de juicio contradictorio instruido en averiguación de si el batallón infantería de Estella, número 14, es acreedor á ostentar en su bandera la corbata de la orden militar de San Fernando por el mérito que con trabajo combatiendo á las facciones carlistas de las provincias Vascongadas y Navarra en San Pedro Abanto y toma de las casas de Murrieta el 27 de Marzo del año próximo pasado:

Resultando probado que dicho batallón en aquel día, así por la resistencia que primero opuso al enemigo, con lo cual facilitó la toma de las mencionadas casas, como por la parte que le cupo por su denuedo en la realización del hecho, llevado á cabo, no sin sufrir la pérdida de una tercera parte de su fuerza; con trabajo especial mérito; y hallándose en

tal concepto comprendido en el art. 32 de la ley de 18 de Mayo de 1862:

El Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado acerca de lo particular por el Consejo supremo de la Guerra en su acordada de 26 de Febrero último ha tenido á bien conceder á la indicada bandera el referido distintivo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1875.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por V. I., teniendo en cuenta las reclamaciones dirigidas á este ministerio de parte de las Compañías de ferro-carriles para que se hagan las debidas aclaraciones á la orden de 30 de Junio de 1874 que determinó los artículos que aquellas puedan introducir, y ser objeto de la franquicia concedida por las leyes vigentes en la materia:

Teniendo en cuenta la comunicación que en 7 de Agosto último dirigió á este Ministerio de Fomento, en la que al sostener su competencia para conocer y señalar los artículos que son necesarios y aplicables á la construcción y explotación de las vías férreas, pide que se declare sin efecto la expresada orden de 30 de Junio:

Considerando que por la ley general de 3 de Junio de 1855 se concedió á las Compañías de ferro-carriles, entre otros beneficios, el de la franquicia de los derechos de Aduanas para el material necesario á la construcción, y 10 años á la explotación, material que evidentemente debe abrazar la orden de 30 de Junio último:

Considerando que la ley de 25 de Junio de 1864 no tenía por objeto derogar, como en nada derogó, el sentido de la de 3 de Junio de 1855, sino que se dirigía á que, de acuerdo los ministerios de Hacienda y Fomento, determinasen con-

cretamente los artículos que habían de importarse libres de derechos, á fin de evitar abusos que pudieran cometerse, como se habían cometido, á la sombra de la franquicia, importándose efectos impropios de la construcción y explotación de los ferro-carriles:

Considerando que posteriormente el Apéndice letra G de la ley de 26 de Diciembre de 1872, sin variar las dos leyes ántes citadas, y dándoles por el contrario confirmación, declaró el material que hasta la reforma de Aranceles podían introducir las Compañías de ferro-carriles después de los periodos de construcción y 10 años de explotación, lo cual constituye una prórroga de la franquicia por lo que hace á los artículos nominalmente expresados en dicha ley:

Considerando que de aplicarse la orden de 30 de Junio de 1874, resultaría la injusticia y contradicción de imputarse á las líneas en el período de construcción y 10 años de explotación que tiene derecho á una franquicia general, la limitada que la ley de 26 de Diciembre de 1872 concedió aun á las empresas que en su tiempo disfrutaron la franquicia para la construcción y 10 primeros años de explotación:

Considerando que puede haber casos de Compañías que en las leyes especiales de concesión de sus caminos tengan designado también concretamente el material imputable franco de derechos; y tales leyes no podían derogarse por acuerdos de la Administración.

Considerando que no debe desconocerse la competencia del Ministerio de Fomento en esta materia, si bien se ha de procurar el acuerdo con el de Hacienda, según previene la ley de 25 de Junio de 1864, por ser este á su vez competente para vigilar por los intereses del Tesoro, cuando repetidos hechos hicieran necesaria la intervención indicada con aquella ley:

Considerando, por último, que dadas las diversas situaciones de las Compañías de ferro-carriles, cuyos derechos están,

unos dentro de las prescripciones de la ley de 3 de Junio de 1855, otros dentro de la de 26 de Diciembre de 1872, y otros dentro de las especiales de su concesión, es clara la improcedencia de lo dispuesto en la orden de 30 de Junio último, que, como ya se ha dicho, asigna indistintamente el material concedido como limitada franquicia á empresas que habían disfrutado de la amplia de la ley de 3 de Junio de 1855, á las que aun se hallan en el período de construcción ó en el de los 10 primeros años de explotación:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha dignado disponer:

1.º Las compañías de Ferro-carriles en el período de construcción y en los 10 primeros años de explotación tendrán el derecho de introducir con franquicia la generalidad de los artículos que para aquel fin necesiten y sean de aplicación propia á los ferro-carriles, debiendo eliminarse de las relaciones los que no reúnan tal circunstancia, y haciendo con tal motivo las observaciones debidas al ministerio de Fomento.

2.º Las compañías cuyas leyes de concesión contengan expresamente material objeto de franquicia, ajustarán sus relaciones á las que aquellas leyes expresan.

3.º Las compañías cuyas líneas cuenten trascurridos los períodos de construcción y 10 años de explotación podrán importar los artículos comprendidos en el Apéndice letra G de la ley de 26 de Diciembre de 1872 hasta que se plantee la reforma arancelaria.

Y 4.º Cuando alguna empresa haya sido autorizada para poner en explotación sus líneas sin haber concluido definitivamente algunas obras comprendidas en los pliegos de condiciones para la concesión, y quiera ejecutar aquellas obras, tendrá derecho á importar con franquicia el material correspondiente.

Madrid 10 de Marzo de 1875.—Alfonso.—El ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

MES DE FEBRERO DE 1875.

Relacion nominal por procedencias que comprende los descubiertos hasta el 31 de Diciembre de 1874 por rentas y ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

NOMBRES.	VECINDAD.	Sus cuentas.		Clase de las fincas.	Procedencia.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.		OBSERVACIONES.
		Libros.	Fólios			Dia	Mes.	Año.	Pts.	Cts.	
Dionisio Gomez.	Potes.	1.	218	Rústicas.	Clero.	31	Octubre.	1866	142	.	
Eugenio Guardo.	Id.	.	227	Id.	Id.	.	.	66 67	159	79	
Pedro Lopez.	La Serna.	.	291 - 95	Id.	Id.	.	.	66	9	04	
Alejandro Izquierdo.	Sobrepeña.	.	505	Id.	Id.	.	.	66	13	03	
José Gomez.	Ruherrero.	.	310	Id.	Id.	.	.	67	4	95	
Francisco Hierro.	Cuvillo.	.	512	Id.	Id.	.	.	.	11	97	
Miguel Diaz.	Villaescusa.	.	313	Id.	Id.	.	.	66	7	25	
Juan Fernandez.	Allen del Hoyo.	.	522	Id.	Id.	.	.	67	26	09	
Pedro Bocos.	Quintana.	.	328	Id.	Id.	.	.	67-68	119	83	
Vicente Gutierrez.	Campoó.	.	380	Id.	Id.	.	.	67	33	23	
Juan Gomez.	Valverde.	.	582	Id.	Id.	.	.	.	14	98	
Alejandro Izquierdo.	Sobrepeña.	.	598	Id.	Id.	.	.	66	59	27	
Pedro Lopez.	Allen del Hoyo.	.	400	Id.	Id.	.	.	67	17	69	
Pedro Hierro.	Cuvillo.	.	405	Id.	Id.	.	.	66	103	07	
Segundo Hidalgo.	San Martin.	2	304	Id.	Id.	.	.	72	82	59	
Benito Barcena	Id.	.	.	Id.	Id.	.	.	67 68	70	50	
sidro García.	Rocamundo.	.	294	Id.	Id.	.	.	69 70	15	.	
Antonio Gomez.	Villaescusa.	.	315	Id.	Id.	.	.	.	78	87	
José A. Barrio.	Rebelillas.	1	599	Id.	Id.	.	.	67	2	87	
Pedro García Ramirez.	Mataporquera.	3	2	Varias.	Estado.	16	Julio.	73	351	25	
Nicolás Cavia.	Santander.	1	495	Id.	Clero.	1	Marzo.	74	62	50	
Juan Manuel Barcena.	La puente.	.	226	Id.	Id.	11	Id.	74	50	.	
Faustino Alonso.	Villa nueva del Hito.	2	16	Id.	Id.	3	Abril.	74	150	.	
José García Obeso.	Reinosa.	.	21	Id.	Id.	12	Id.	71 74	1.250	.	
Nicolás Cavia.	Santander.	.	48	Id.	Id.	31	Agosto.	73 74	200	.	
Juan José García Corral.	Mataporquera.	.	56	Id.	Id.	2	Octubre.	73	512	50	
Paulino Cotera.	Torrelavega.	.	147	Id.	Id.	17	Mayo.	73-74	1.007	50	
Cayetano Escudero.	Santander.	4	85	Id.	Id.	16	Octubre.	73	12	50	
El mismo.	Id.	.	87	Id.	Id.	16	Id.	73	17	50	
Tomás Rodriguez.	Valdeprado.	5	12	Id.	Id.	5	Setiembre.	74	25	12	
Matías Ledésma.	Santander.	4	65	Un terreno	Id.	22	Id.	72-74	39	50	
Elias Morante.	Uznayo.	1	119	Var as	Id.	3	Id.	74	512	50	
Manuel Llama Negrete.	Término.	1	9	Casatabra	Propio.	12	Mayo.	74	275	.	
Erancisco Perez Soberon.	Santander.	.	45	Terreno.	Id.	24	Marzo.	70 74	187	50	
Nicolas Cavia.	Id.	.	54	Id.	Id.	20	Abril.	75-74	25	.	
Facundo Lopez.	Id.	.	56	Id.	Id.	5	Julio.	74	180	.	
M guel del Rio.	Id.	.	192	Terra.	Id.	12	Febrero.	74	85	.	
Agustin Lopez Marure.	Ramales.	5	108	Id.	Id.	16	Junio.	71	27	50	
Cayetano Escudero.	Santander.	4	86	Varias.	Clero.	16	Octubre.	72 74	12	50	
El mismo.	Id.	.	87	Tierra	Id.	16	Id.	68-74	17	50	
José María Grijuela.	Herrera.	2	76	Casa tabna	Propios.	4	Julio.	68 74	53-60		
Jegundo Diaz Suero.	La Revilla.	2	46	Prado.	Instruccion pública	50	Abril.	68-74	12	25	
El mismo.	Id.	.	47	Id.	Id.	50	Id.	74	11	90	
El mismo.	Id.	.	48	Id.	Id.	30	Id.	74	8	75	
Genaro Sierra.	Santander.	1	1	Varias.	Patrimonio de la C	9	Octubre.	74	967	50	
Lúcas Gutierrez.	Vimon.	1	42	Casa	Propios.	18	Id.	74	203	75	
Manuel Angulo Ruiz.	Sámano.	2	96	Terreno.	Id.	6	Id.	74	67	50	
Nicolás Cavia.	Santander.	1	151	Varias.	Clero.	21	Id.	74	11	25	
El mismo.	Id.	.	152	Id.	Id.	21	Id.	74	15	.	
El mismo.	Id.	.	135	Id.	Id.	21	Id.	1868	12	50	
El mismo.	Id.	.	57	Id.	Id.	30	Id.	1871	125	.	
Calisto García de la Llata.	Villanueva de Henars (Provcia. de Palencia)	1	232	Prado.	Propios.	6	Octubre.	1871	62	55	
Casimiro G. Cosío.	Renedo Cabuérniga.	1	57	Molino.	Id.	16	Enero.	1871	188	49	
El mismo.	Id.	1	58	Id.	Id.	16	Id.	68	202	50	
Nicolás Cavia.	Santander.	1	12	Censo	Instruccion pública.	21	Marzo.	75	120	.	
Domingo Valle.	Boó.	1	.	Casa labrta	Propios.	19	Octubre.	Id.	180	.	
José Escadillo.	Marron.	2	51	Terreno.	Id.	14	Enero.	Id.	53	.	
Manuel Rueda.	Ruiloba.	4	57	Id.	Id.	5	Id.	Id.	7	50	
Fermin Prellezo.	Lomeña.	1	103	Varias.	Clero.	29	Id.	Id.	512	50	
Manuel Gonzalez.	Aniezo.	1	148	Id.	Id.	25	Id.	Id.	76	25	
El mismo.	Id.	1	151	Id.	Id.	25	Id.	Id.	11	15	
Juan de Lamadrid.	Potes.	1	152	Id.	Id.	25	Id.	Id.	25	.	
Manuel Rodriguez Calderon.	Reinosa.	4	141	Id.	Id.	9	Id.	Id.	110	55	
Nicolás Cavia.	Santander.	5	3	Un terreno	Estado.	5	Febrero.	Id.	50	.	
César Mazorra y F. Quintanilla	Saro.	2	88	Varias.	Id.	21	Id.	Id.	109	70	
Miguel del Rio.	Santander.	1	192	Id.	Propios.	12	Id.	Id.	41	50	
A. de S. Felices de Buolna.	Buelna.	1	8	Censo.	Clero.	5	Id.	Id.	625	.	
Nicolás Cavia.	Santander.	1	156	Varias.	Id.	1	Id.	Id.	11	25	
El mismo.	Id.	1	157	Id.	Id.	1	Id.	Id.	9	25	
Pedro Varona.	Id.	1	162	Id.	Id.	7	Id.	Id.	237	50	
Justo Encinas.	Potes.	1	163	Id.	Id.	9	Id.	Id.	76	88	
Tomás Rodriguez.	Los Carabeos.	1	170	Id.	Id.	15	Id.	Id.	18	75	
Benito Gomez Somovilla.	Arcera	1	171	Id.	Id.	15	Id.	Id.	138	75	
Pedro Barona Ilero.	Santander.	1	188	Id.	Id.	21	Id.	Id.	87	50	
El mismo.	Id.	1	189	Id.	Id.	21	Id.	Id.	100	.	
Francisco Seco.	Los Carabeos.	1	190	Id.	Id.	27	Id.	Id.	222	50	

Nicolás Cavia.
Pedro Hernandez Vega.
Gaspar Pacheco Hornedo.
Justo Manuel Martinez.
Gaspar Collado Hoyo.
Marta Molina.
Enrique de la Guerra.
El mismo.
El mismo.
Juan Sarabia.
Joaquin Perez.
Pablo Gonzalez Celis.
El mismo.
Eugenio Menendez.

Santander.	4	193	ld.	ld.	28	ld.	ld.	75
Barrio.	2	80	ld.	ld.	23	ld.	ld.	42 67
Rada.	5	67	ld.	ld.	18	ld.	ld.	75
Cañeda.	3	69	ld.	ld.	20	ld.	ld.	255 05
Pad ernaiga.	3	72	ld.	ld.	21	ld.	ld.	85 50
Laredo.	5	75	ld.	ld.	24	ld.	ld.	54 50
Cohicillos	5	44	ld.	ld.	27	ld.	ld.	62 75
ld.	5	75	ld.	ld.	27	ld.	ld.	56 50
ld.	3	76	ld.	ld.	27	ld.	ld.	75 25
Seña.	5	454	ld.	ld.	18	ld.	ld.	10 25
Abianzo.	4	148	ld.	ld.	19	ld.	ld.	168 75
Lantueno.	5	52	ld.	ld.	10	ld.	ld.	126 05
ld.	3	54	ld.	ld.	10	ld.	ld.	250
Torrelavega.	3	55	ld.	ld.	14	ld.	ld.	40 75

Encargo, pues, á los Sres. Alcaldes populares de los Ayuntamientos de esta provincia se sirvan manifestar á los deudores avisados ya á domicilio por su conducto, la necesidad de que inmediatamente se presenten en la Caja de la Administracion económica de esta provincia á realizar el descubierto en que cada uno se encuentra con el Tesoro público, para evitarme el disgusto, siempre repugnante para mí, de tener que apremiarles con todo el rigor de la ley; previniendo igualmente á los expresados funcionarios en quienes esta Administracion haya delegado, con arreglo á lo prevenido en la Instruccion de 5 de Diciembre de 1869, la facultad de reclamar por la via de apremio ejecutivo á los deudores morosos, á cuyo fin se les ha remitido los oportunos certificados de descubiertos, activen su tramitacion con sujecion á los preceptos de su mencionada Instruccion, de manera que para el dia 20 del corriente se hallen terminados los expedientes respectivos puesto que no es disculpable tanta morosidad; sirviéndoles de gobierno que estoy dispuesto á exigirles la mas estrecha responsabilidad si este importante servicio continuara en el lamentable estado en que hoy se halla.—Santander 27 de Marzo de 1875.—El Jefe económico, Segismundo Garcia Acevedo.

Ejército del Norte.

E. M. G.

Instrucciones que deben observar los señores Generales Jefes y Oficiales que mandan fuerzas, al reclamar de los pueblos en que opera este ejército, exacciones en metálico para atenciones urgentes del servicio.

El estado de insurreccion en que se encuentran estas provincias, exige se les impongan sacrificios extraordinarios, siempre crecientes, que alivien en parte los inmensos que por su causa se originan á todos los demás de España; pero para que sea con las formalidades necesarias y no se incurra en abusos ni se deje pretexto para sospecharlos, hay que dictar reglas fijas á que atenderse que proporcionen al cuerpo de Administracion militar medios de ostentar la moralidad con que cumplen su cometido y de la que debe hacer público y honroso alarde en todos sus actos. Para conseguir tan altos fines se observarán las reglas siguientes:

- 1.º El general en jefe y los señores comandantes en jefe de los cuerpos de este ejército, así como los comandantes generales de division y jefes de brigada si operan independientes, pueden, cuando las circunstancias lo exijan, reclamar de las autoridades locales á quienes correspondan préstamos adelantos de contribuciones ó multas, haciéndolo siempre por escrito precisamente y expresando en ellos con claridad el concepto en que se exigen. En cada caso darán cuenta de lo que se recaude á este Estado Mayor General por el conducto respectivo para que conste debidamente y se haga saber á la Intendencia general del ejército que llevará cuenta y razon de todos los ingresos y gastos.
- 2.º Los comandantes en jefe, los generales de las divisiones y los jefes de brigada pueden autorizar,

también por escrito, á los que por su situacion especial ó mando separados que ejerzan, pueden tener en casos excepcionales que reclamar de los pueblos cantidades en los expresados conceptos, llenando siempre las formalidades anteriormente prevenidas.

3.º De toda cantidad que se reciba se dará resguardo que se unirá á a orden original, y el oficial de Administracion militar encargado del cobro ó el que le sustituya, está obligado á expresar en qué concepto la recibe y si es ó no con derecho á reintegro ó cargo, cuidando á su vez de cubrir su responsabilidad, exigiendo recibo cuando haga entrega de ella.

4.º Toda cantidad que se recaude en cualquier concepto que sea, se entregará á la Administracion Militar, aunque inmediatamente deba dársele salida, y la Intendencia general dictará disposiciones escritas, que someterá á su aprobacion, sobre el modo de realizar estas operaciones, para que en todo tiempo pueda responder y facilitar cuantos datos se pidan relativos á asunto tan importante.

5.º Siempre que un oficial que no sea de Administracion militar reciba en cualquier concepto dinero de los pueblos, tendrá la misma obligacion ya expresada de dar resguardo y rendir cuenta detallada á la Intendencia General del Ejército, ó á las de los cuerpos del mismo.

6.º Como puede darse el caso de tener que emplear los fondos con urgencia antes de entregarlos á la Administracion militar, siempre que ocurra éste se dará cuenta detallada á la Intendencia, uniendo copia de la orden que ha mediado para disponer de ellos.

7.º Cuando por mala fé ó morosidad de los pueblos en hacer entrega de las cantidades que se les exijan, se crea justo y conveniente aumentar la cuota, se hará con las mismas formalidades ya establecidas, sin que por

ningun concepto ó pretexto, deje de constar por escrito las que se pidan y entreguen.

8.º En la misma forma se deben reclamar á los pueblos los auxilios en hombres, carros y caballerías que sean necesarios para el servicio, expresando en la orden si los jornales que devenguen les serán satisfechos por la Administracion militar, ó por los Ayuntamientos de quienes se exija este servicio, para que siempre sean pagados por uno ú otro concepto.

9.º Reunido en la actualidad el ejército, suficientes medios de transportes para las necesidades del servicio, no se reclamarán bagajes para el ordinario en los pocos casos en que sea preciso exigir á los pueblos que faciliten, carros, carretas y caballerías, únicamente para conducir heridos, enfermos ó efectos de armamento y equipo sobrantes; se impondrá á los que no den, la multa de seis pesetas por carro, tres por carretas y dos cincuenta céntimos por cada caballería mayor, ingresando el importe de ellas en las cajas de la Administracion militar, del mismo modo que está prevenido anteriormente.

10.º En los casos de prestacion personal, la falta de cumplimiento por parte de los Ayuntamientos en la presentacion de los peones, carpinteros, herreros, abaniles y canteros; se multará con 250 pesetas por cada uno de los primeros, y cinco pesetas por cada uno de los demás, teniendo en cuenta al hacer el pedido el número de los que existan de cada oficio.

11.º Me reservo para casos especiales, autorizar á los Excelentísimos Sres. Comandantes en jefe de los cuerpos de este ejército, para que impongan a las provincias donde operan las fuerzas de su mando, las contribuciones extraordinarias de guerra que consideren necesarias como castigo, ó para atender á obras de fortifi-

caciones y otras atenciones eventuales y no previstas.

Cuartel General de Tafalla 14 de Marzo de 1875.

Providencias judiciales.

D. Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta capital y partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean parientes dentro del cuarto grado civil de D. Joaquin Tigero Aja, vecino que fué de esta ciudad, en la que falleció en el mes de Abril del año último, hijo legítimo de don José y doña Ramona, difuntos, vecinos que fueron del lugar de Guarnizo en el Valle de Camargo, á fin de que en el termino de treinta dias á contar desde que este anuncio se inserte en la Gaceta del Gobierno, se personen por sí ó por medio de apoderado con el justificativo de su parentesco en el oficio del suscrito Escribano D. Ignacio Perez, á deducir sus derechos mediante á que fueron nombrados herederos universales del remanente de los bienes, derechos y acciones del don Joaquin, en el testamento otorgado el trece de dicho mes de Abril ante el Notario que fué de esta capital D. Genaro Sierra; pues en otro caso les parará el perjuicio consiguiente pues así lo tengo acordado á instancia de los Albaceas testamentario. D. Manuel Abascal Perez, D. Ramon Trueba Sañudo y D. Francisco Somavilla Barros, vecinos los dos primeros de esta ciudad y el último del pueblo de Revilla.—Para la debida notoriedad é insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, se expide el presente.

Dado en la ciudad de Santander á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Roque Gallo.—Por su mandado, Ignacio Perez.

Anuncios particulares.

LINEA DE VAPORES
DEL
CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.
PARA
MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES,
CON ESCALA EN LA CORUÑA.

Saldrá de Santander del 19 al 20 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

Admite carga para los puertos de América y Pasajeros para todos los en que toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

PRECIOS DE PASAJE	1.ª clase	3.ª clase.
	Rvn.	
De Santander a		
Coruña.....	300	150
Rio-Janiero...	3.430	1.000
Montevideo...		
Buenos-Aires.		

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander a su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les da vino a las comidas y se les provee de cama, cubierto etc.

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander a su consignatario don Modesto Piñero, Muelle, núm. 15.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado,

Ville de Saint Nazaire.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga a flete y pasajeros para os puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5.ª clase para a Habana, rvn. 800.

Dirigirse para mas informes a los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 1, y a los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Hojas de servicio de empleados.

Cargarémes.

Notas de expedicion de ferro-carriles.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.
Papeletas de defuncion.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS.
apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, asi como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra:
Papel del Estado.
Empréstito Pontificio.
Acciones del ferro-carril de Alar a Santander y demás ferro-carriles nacionales extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco 11 piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia a cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantivas y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los

VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 1

Tabla

DE

equivalencias y estado de precios medios se hallan en esta imprenta.

Recibos

para el Reparto VECINAL

Pacifico Steam Navigation Company.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 14 de Marzo el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

ILLIMANI.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía

Muelle 54, ó la correduria de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Paragüeria

DE

M a t í a s.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

IMPRESOS

A LA VUELTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Territorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Territorial ó Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Cuenta de caudales de Ingresos.

Idem de gastos.

Apéndices al amillamiento.

Cuadernos de liquidaciones ó amillamientos.

Recibos para recargos del tanto por 100 por Contribucion territorial.

Relaciones juradas de ganaderia para su presentacion á las Juntas periciales.

Libramientos de fondos municipales. Cargarémes para id.

Libramientos de Gobernacion.

Hojas de servicio.

Relaciones juradas de Territorial. Estados de precios medicos.

Hay

Nóminas y hojas para el repartimiento del 4 por 100 para atenciones municipales sobre inmuebles, cultivo y ganaderia.

Hojas de padron. de Papeletas de apremio 1.º y 2.º grado.

Libramientos.—Papeletas de alta y baja.

Papeletas de citacion para juicios verbales.

Edictos de matrimonio civil.

Listas

de

EMBARQUE

Marítimas y de ferro-carril y justificantes de revista para las clases MILITARES.

Apéndices

al amillamiento.

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de

CONSUMOS.

SANTANDER.

IMPRESA DE SAN JOSÉ MEZO.

Compañía núm. 3